
AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTA

Dra. **Olga Inés Brizuela y Doria de Cara**

SECRETARIO GENERAL

Sr. **Jorge Bordón**

SECRETARIA DE GOBIERNO

Prof. **Mirta María Teresita Luna**

SECRETARIO DE HACIENDA

Cr. **Guillermo Nicolás Bustos**

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

Dra. **Cristina Adriana Salzwedel**

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. **Silvia Karín Salzwedel**

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. **Mauricio Edgar Morán**

SECRETARIA DE AMBIENTE

Lic. **Nadina Verónica Reynoso**

DIRECTOR DE LEGISLACIÓN

Dr. **Hugo Sebastián Vergara Pedraza**

COORDINADOR DE BOLETÍN OFICIAL

Sr. **Gonzalo Quintero**

VICEINTENDENTE

Dr. **Guillermo Federico Galván**

CONCEJALES

Lic. **Luciana De León**

Sr. **Nelson Johannsene**

Dr. **Nazareno Domingo Rippa**

Lic. **Alejandra Viviana Díaz**

Sr. **Nicolás Sánchez**

Sr. **Nicolás Pelagio Díaz**

Sr. **Enrique Balmaceda**

Tec. **Mónica Villafañe**

Sr. **Carlos Machicote**

Sr. **Facundo Ariel Puy**

Sr. **Gerardo Herrera Gómez**

Sr. **Diego Narváez**

Sr. **Walter Montivero**

Sra. **María Yolanda Corzo**

Sra. **Analia Ximena Marengo Díaz**



BOLETÍN MUNICIPAL OFICIAL

Nº

0426

PUBLICADO EL DÍA:

16 de Julio de 2020

PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· L A R I O J A ·

Santa Fe 971 - La Rioja - Argentina
www.municipiolarioja.gov.ar/portal-de-transparencia/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 137.993
Ejemplar Ley 11.723



MUNICIPALIDAD
DE LA RIOJA



**ORDENANZA N° 5.752**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 375 de fecha 20/02/2020, que deja sin efecto del Decreto (I) N° 479 de fecha 08 de febrero de 2018, por el cual se dispone la donación de los felinos del Centro de Rescate y Protección Yastay al Santuario Phantera África, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 535 de fecha 17/03/2020, por el cual se modifican los artículos 123°, 129°, 138°, 139°, 140° y 242° del Código de Faltas Municipal agravando las sanciones para aquellas personas responsable de arrojar, derramar, depositar, volcar, etc. agua, residuos o basura en la vía pública, provocando riesgo serio e inminente a la salud de toda la comunidad, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II.-

ARTICULO 3°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 542 de fecha 18/03/2020 por el cual se implementan nuevas medidas de prevención en las zonas declaradas Área Natural Municipal Protegida prohibiendo el acceso a dichas áreas de personas que no acrediten residir en las mismas por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo III.-

ARTICULO 4°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 555, de fecha 20/03/2020, por el cual se exime el pago del Estacionamiento Controlado y Medido desde 23/03/2020 al

31/03/2020, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo IV.-

ARTICULO 5°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 561 de fecha 20/03/2020 por el cual se suspende el pago del canon que deben realizar las agencias prestadoras de Servicios Públicos de Remises, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo V.-

ARTICULO 6°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 576 de fecha 27/03/2020 por el cual se crea el Programa de Asistencia a Víctimas de Violencia de Genero en la Emergencia Sanitaria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo VI.-

ARTICULO 7°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 592 de fecha 03/04/2020 por el cual se implementan medidas de protección para inhumación de cadáveres de personas fallecidas por coronavirus y enfermedades respiratorias infectocontagiosas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo VII.-

ARTICULO 8°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 651 de fecha 24/04/2020 por el cual se suspende hasta el 30 de junio de 2020 el cobro de la contribución semestral por licencia para taxis; la tasa mensual por legajo para remises; la tasa semestral por solicitud para inspección técnica mecánica y la tasa mensual para los licenciatarios de taxis y remises correspondiente al primer semestre del 2020, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo VIII.-

ARTICULO 9°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendente Municipal N° 680 de fecha 29/04/2020 por el cual se prorroga la Licencia Excepcional para los agentes de la Municipalidad del Departamento Capital autorizada por Ord. N° 3600/2004 y sus



modificatorias, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo IX.-

ARTICULO 10°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendencia Municipal N° 681 de fecha 29/04/2020 por el cual se declara el Mes del Compostaje, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo X.-

ARTICULO 11°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendencia Municipal N° 764 de fecha 21/05/2020 por el cual se dispone la donación a la Fundación Tekove Mymba de la provincia de Entre Ríos de 2 Búfalos y 1 Yacaré habitantes en cautiverios y rescatados por el Yastay, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo XI.-

ARTICULO 12°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendencia Municipal N° 770 de fecha 22/05/2020 por el cual se declara a la última semana de mayo de cada año, como semana de la Mujer Riojana, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo XII.-

ARTICULO 13°.- Ratifíquese el Decreto dictado por la Intendencia Municipal N° 791 de fecha 29/05/2020 por el cual se prorroga la Emergencia Municipal en materia Económica, Administrativa, Financiera, Sanitaria y Ambiental, declarada por Decreto (I) N° 10 de fecha 12/12/2020 y ratificada por Ordenanza N° 5743/2020; se Declara la Emergencia Climática y Social por Decreto (I) N° 5 de fecha 02/01/2020, y se Declara la Emergencia de la prestación de Servicios Públicos Esenciales dentro del Departamento Capital de La Rioja, en todos los casos hasta el 31 de agosto de 2020 conforme fuera modificado por el Cuerpo y cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo XIII.-

ARTICULO 14°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto dictado por la Intendencia Municipal N° 809 de fecha 29/05/2020 por el

cual se dispone la compactación de chatarra existente en el depósito de tránsito, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo XIV.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
08 DE JULIO DE 2020

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.752/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto (I) N° 517 el Departamento Ejecutivo Municipal, se Adhiere a las medidas dispuestas por el Decreto FEP N° 345/2020, para prevenir la posible propagación de COVID – 19.

Que, por medio del Decreto (V) N° 42/2020, el Concejo Deliberante de la Ciudad Capital, suspende las actividades administrativas y legislativas durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante Decreto del gobierno nacional N° 297/2020 y Decreto F.E.P Nros. 345//20, 384/20 y sus complementarios.

Que, en virtud de este marco normativo se dispusieron medidas preventivas que redujeron la actividad administrativa.

Que, a pesar del contexto de emergencia, el Municipio del Departamento Capital debe garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía y por ende emitir todas las



disposiciones pertinentes para la consecución de tal fin.

Que, por medio de la presente Ordenanza, se RATIFICAN, los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal emitidos en este periodo y los cuales se detallan a continuación:

Que, el Decreto (I) N° 375 de fecha 20/02/20, deja sin efecto el Decreto (I) 475, del 08/02/18.

Que, el Decreto (I) N° 535, de fecha 17/03/2020, modifica los artículos 123°, 129°, 138°, 139°, 140°, 242°, del Código de Faltas Municipal.

Que, el Decreto (I) N° 542 de fecha 18/03/2020, declaran medidas de prevención de Áreas Naturales Protegidas.

Que, el Decreto (I) N° 555 de fecha 20/03/2020, exime del pago del Estacionamiento Controlado y Medido desde el 23/03/2020 al 31/03/2020.

Que, el Decreto (I) N° 561 de fecha 20/03/2020, suspende el pago del canon que deben realizar las agencias que prestan Servicios Publico de Remises.

Que, el Decreto (I) N° 576 de fecha 27/03/2020, crea el Programa de Asistencia a Víctimas de Violencia de Genero en la Emergencia Sanitaria.

Que, el Decreto (I) N° 592 de fecha 03/04/2020, implementa medidas de protección para la inhumación de cadáveres de personas fallecidas por coronavirus y enfermedades respiratorias infectocontagiosas.

Que, el Decreto (I) N° 651 de fecha 24/04/2020, se suspende hasta el 30 de junio del 2020, el cobro de la contribución semestral por licencia para taxi, tasa mensual por legajos para remises; tasa semestral por solicitud técnica y mecánica; tasa mensual para los licenciarios de taxis y remises correspondiente al primer semestre del año 2020.

Que, el Decreto (I) N° 680 de fecha 29/04/2020, prorroga la Licencia Excepcional para los

Agentes de la Municipalidad del Departamento Capital, autorizado por ordenanza 3600/2004 y sus modificatorias.

Que, el Decreto (I) N° 681 de fecha 29/04/2020, se Declara el Mes del Compostaje.

Que, el Decreto (I) N° 764 de fecha 21/05/2020, Dispone la Donación a la Fundación Tekove Mymba de la Provincia de Entre Ríos de dos búfalos y un yacaré.

Que, el Decreto (I) N° 770 de fecha 22/05/2020, Declara a la última semana del mes de Mayo, semana de la Mujer Riojana.

Que, el Decreto (I) N° 791 de fecha 29/05/2020, Prorrogá de la Emergencia Municipal en materia de Economía, Administrativa, Financiera, Sanitaria y Ambiental, por el termino de (90) días.

Que, el Decreto (I) N° 809 de fecha 29/05/2020, Dispone la compactación de chatarra existente en el deposito de Transito Municipal.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.752/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y Señora Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.



DECRETO (I) N° 1.039.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.756

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

RÉGIMEN APLICABLE A AUTOMOTRES Y MOTOVEHICULOS RETENIDOS

ARTÍCULO 1º.- A los fines de preservar el medio ambiente y en resguardo de la salud pública, los automotores y motovehículos abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía de la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja y que se encuentren bajo su custodia, serán sometidos a los siguientes procedimientos:

- a) Descontaminación: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;
- b) Desguace: entendido como la extracción de los elementos ferrosos;
- c) Compactación: entendido como proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares;
- d) Subasta: cuando fueren abandonados por el plazo de ciento ochenta (180) días;
- e) Afectación al uso del Estado Municipal, con los siguientes fines específicos:

1- Derivarlos a distintas dependencias Municipales que necesiten medios de movilidad;

2- Entrega en donación a entidades de bien público. Todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario del bien y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza.

La Autoridad de Aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por los bienes secuestrados.

ARTÍCULO 2º.- Podrán subastarse los bienes que se detallan a continuación:

a) Automotores y Motovehículos registrados no reclamados por sus titulares durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contando desde su ingreso a los depósitos municipales;

b) Automotores y Motovehículos sin identificación de dominio, no reclamado por sus titulares durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contando desde su ingreso a los depósitos municipales;

No serán afectados al régimen de subasta o liquidación aquellos automotores o motovehículos que se encuentran en dependencias municipales por orden o disposición de autoridades Provinciales o Nacionales, debiendo la Autoridad de Aplicación habilitar los procedimientos tendientes al inmediato retiro de los mismos.

Asimismo, no serán afectados al régimen de subasta o liquidación aquellos automotores o motovehículos que, cumplido el plazo dispuesto en el párrafo anterior sin que se hayan acreditado los derechos sobre los bienes mencionados por ante la Autoridad de Aplicación, el Departamento Ejecutivo Municipal opte someter los mismos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final o por donarlos, en calidad de chatarra, previa incorporación al patrimonio municipal, a entidades locales de bien público con el cargo de someter los mismos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación intimará al titular registral del automotor o del motovehículo que se encuentre contemplado en los dispuestos en el artículo precedente o, en su caso a la persona que haya invocado derecho de rescate en las actuaciones administrativas, a efectos de que proceda a acreditar su condición de dueño y a retirarlo en el apercibimiento de procederse a la subasta de la misma.



A estos efectos, cuando el automotor o el motovehículo sea identificable, la Autoridad de Aplicación requerirá informes a los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor o Motovehículo, y al Registro Prendario, según el caso, sobre el estado de dominio de los bienes secuestrados.

Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren en el Registro pertinente como compradores denunciados por ante el Registro Nacional y a los acreedores prendarios o embargantes.

En el caso de estar registrado embargo judicial se comunicará la existencia del trámite al Magistrado que ordenó la medida precautoria o ejecutoria, a fin de que disponga el retiro de los bienes sometidos a su potestad jurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- La notificación dispuesta en el artículo anterior, se hará bajo apercibimiento de presumir abandono del automotor o motovehículo, en caso de incomparecencia, procediéndose a realizar la venta en pública subasta administrativa. Asimismo en dicha notificación se hará saber al titular del vehículo, que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del Municipio. En caso que manifieste abandonó expreso, se labrará acta notarial o administrativa y la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja podrá subastarlo sin más trámite, afectarlo a servicios de la Municipalidad, o cederlo en comodato a instituciones con fines sociales, y siempre que se encuentre en condiciones técnicas de transitabilidad y la comodataria contrate seguro de responsabilidad civil a su respecto.

ARTÍCULO 5°.- Los plazos dispuestos en el artículo anterior se interrumpirán cuando el propietario o quien esgrima derecho de rescate del bien secuestrado formalice presentación ante el Juzgado de Faltas competente.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de las notificaciones personales que exige la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación procederá a publicar edicto por tres días en el Boletín Oficial y por un día en un diario de

circulación local con antelación de 20 (veinte) días previos a la fecha de la subasta.

En el edicto se consignarán las actuaciones en las que se ordena el remate, el Juzgado de Faltas interviniente, descripción de los bienes puestos a la venta, lugar donde se encuentran, fecha y condiciones de la subasta y martillero a cargo del remate.

ARTÍCULO 7°.- Los automotores y motovehículos que no pudieren ser identificados, se subastarán como chatarra sin posibilidad de inscripción registral. Ello sin perjuicio que previamente se proceda a su compactación, si así se dispusiere.

ARTÍCULO 8°.- Lo producido de las ventas en subasta será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el depósito en dependencias municipales y, en su caso, al pago de las sanciones pecuniarias que determinaron el ingreso y que hubiere establecido el Juzgado de Faltas mediante sentencia firme. El remanente será afectado de la manera que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 9°.- La subasta será pública y efectuada por un martillero publico matriculado, en el predio municipal donde se encuentren depositados los automotores y motovehículos. La subasta podrá realizarse por bien secuestrado o por lotes.

Si durante el acto de subasta no hubiere postores por la base que establezca la Autoridad de Aplicación, acto seguido en la misma subasta, se procederá a realizar la venta sin base y al mejor postor.

ARTÍCULO 10°.- La subasta del bien solo podrá suspenderse en el caso que el titular registrado, propietario poseedor de buena fe, proceda a depositar las sumas que involucre el costo del proceso de subasta y las sanciones pecuniarias que hubiere impuesto el Juzgado de Faltas. En caso de que se hubiere dispuesto la venta por lotes, la suspensión se restringirá al bien respecto del cual se hayan efectuado los pagos.



ARTÍCULO 11°.- Aprobada la subasta se intimará al adquirente para que retire el bien adquirido en el remate en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de abonar por cada día en que exceda dicho plazo el importe que se encuentra vigente en concepto de estadía.

ARTÍCULO 12°.- La Autoridad de Aplicación emplazará al adquirente del bien, para que en el perentorio plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de la subasta, proceda a la inscripción o baja por ante el Registro Nacional pertinente. Dicha inscripción deberá realizarse libre de todo impuesto o gravamen que pudiere pesar sobre el bien con antelación al remate.

ARTÍCULO 13°.- La adquisición en subasta estará vedada para funcionarios o agentes municipales.

ARTÍCULO 14°.- Los vehículos a los que se refiere el Art. 1° podrán ser afectados a dichas finalidades una vez que hayan transcurrido tres meses desde el secuestro o del acta que constate el abandono del vehículo en la vía pública. Al efecto deberá quedar acreditado que se han practicado las medidas tendientes a la individualización y notificación al propietario o tenedor legítimo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3° y 4°. Esta afectación será bajo la responsabilidad del Estado Municipal y los vehículos asignados deberán destinarse exclusivamente a la función que le compete a la dependencia a la que se afectan.

ARTÍCULO 15°.- En casos que el propietario de un motovehículo que hubiere sido compactado, afectado, donado o subastado, solicitare su restitución, la Autoridad de Aplicación y/o Control solo responderá cuando el titular demuestre motivos fundados que le impidieron solicitar la restitución en tiempo y forma. En ese caso, la administración responderá hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación. El reconocimiento de sus derechos, se realizará previo reintegro de los gastos de descontaminación y compactación, las multas,

patentes, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.

ARTÍCULO 16°.- Al efecto del control y monitoreo establecido en el artículo anterior, créase, en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos o la que en el futuro la reemplace, el Registro de Bienes afectados, en el que se asentarán todos los datos concernientes a los automotores y motovehículos entregados conforme al Inc. e) del Art. 1°. En el caso de entrega a entidades de bien público, el D.E.M., a través de la Secretaría que funcione como Autoridad de Aplicación firmará los convenios respectivos que establezcan las condiciones de la entrega y la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 17°.- Facultase al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales y transferencias de los automotores.

ARTÍCULO 18°: La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Legal y Técnica o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 19°.- CLAUSULA TRANSITORIA: Aquellos automotores y motovehículos retenidos y/o sus partes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en depósitos, galpones y cualquier otra dependencia existente a tales fines, sin que el titular debidamente notificado hubiere solicitado su restitución y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 1° de la presente, son objeto de disposición en los términos del artículo 4° de la presente.

ARTICULO 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-



Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.756/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma, se APRUEBA, un Régimen Aplicable a Automotores y Motovehículos Retenidos en la Ciudad Capital de La Rioja.

Que, la finalidad de la presente ordenanza es preservar el medio ambiente y resguardar la salud pública, los automotores y motovehículos abandonados en dependencias municipales y/o secuestradas por la policía municipal de La Rioja.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.756/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Ambiente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (I) N° 1.008.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
REYNOSO – SECRETARIA DE AMBIENTE.

ORDENANZA N° 5.757

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre “Héctor Olivares” a la Sala de Situación del Anexo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- Autorícese al Cuerpo Deliberativo la colocación de una placa indicativa del nombre impuesto en el artículo 1, en la sala mencionada, indicando fecha de nacimiento y defunción.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Bloque Juntos por La Rioja.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.757/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal, se **IMPONE**, el nombre de "Héctor Olivares" a la Sala de Situación del Anexo del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja.

Que, se **AUTORIZA** al Cuerpo Deliberativo la colocación de una placa indicativa del nombre impuesto, indicando fecha de nacimiento y defunción.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.757/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.006.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.758

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA**

**SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Instituir en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja el programa "Debates Necesarios".-

ARTÍCULO 2°.- Definición: El Programa Debates Necesarios es un espacio que busca generar el debate mediante la exposición de temas de actualidad por distintos referentes de movimientos sociales y miembros de la comunidad en general. Las temáticas serán tratadas por jornada.-

ARTÍCULO 3°.- Finalidad: El Programa Debates Necesarios tiene como finalidad promover la participación de los ciudadanos en ámbitos públicos, discutiendo sobre las distintas problemáticas sociales, escuchando y respetando la pluralidad de voces.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección y Coordinación del Programa estará a cargo de la Presidencia de la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Deporte. La misma determinará los distintos temas a tratar en cada encuentro, como así también días, horarios y lugar donde se realizarán.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.758/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente Ordenanza, se **ESTABLECE**, en el ámbito del Concejo



Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, el Programa "Debates Necesarios".

Que, el mismo tendrá como finalidad promover la participación de los ciudadanos en ámbitos públicos, discutiendo sobre las distintas problemáticas sociales escuchando y respetando la pluralidad de voces.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.758/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y Señora Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.007.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.759

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre "Quebrada de la Luna" al pasaje comprendido

entre las calles Sagrada Familia y Cerrito, que deriva de la calle Herrera Cruz del Barrio Puerta de la Quebrada, ubicada en el lote 240 de la Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la concejala Luciana de León.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.759/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal, se **IMPONE** el nombre de "Quebrada de la Luna" al pasaje comprendido entre calles Sagrada Familia y Cerrito, que deriva de la calle Herrera Cruz del Barrio Puerto de la Quebrada, ubicada en el lote 240 de la Ciudad de la Rioja.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.759/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0426

La Rioja, 16 de Julio del 2.020



ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.009.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.760

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal el 25° aniversario de la creación de la Escuela Municipal N° 1 Juan Manuel Fangio.-

ARTICULO 2°.- Determinése que lo dispuesto tiene por finalidad poner en valor la relevancia de la labor educativa municipal.-

ARTICULO 3°.- Hágase extensible el reconocimiento a los miembros de la comunidad educativa y personal que lo compone.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.760/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal, se **DECLARA**, de Interés Municipal, el Vigésimo quinto aniversario de la Escuela Municipal N° 1 Juan Manuel Fangio de nuestra Ciudad Capital.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son

deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.760/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y Señora Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.010.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.761

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:



ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal la Novena Diocesana en honor de San Nicolás de Bari, en el Centenario de la Pontificia Aureolización de su milagrosa imagen (1920 – junio 2020).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.761/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma, se **DECLARA**, de Interés Municipal la Novena Diocesana en honor a San Nicolás de Bari, en el Centenario de la Pontificia Aureolización de su imagen (1920 - junio 2020).

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.761/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.011.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.762

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal el Centenario de la Pontificia Aureolización de la imagen de San Nicolás.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.762/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma, se **DECLARA**, de Interés Municipal el Centenario de la Pontificia Aureolización de su imagen de San Nicolás.



Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.762/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.012.-

**FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.**

ORDENANZA N° 5.763

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA**

**SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal, Social, Cultural y Educativo el impacto de las plataformas virtuales en los sectores más vulnerables del país.-

ARTICULO 2°.- La presente declaración no implica obligatoriedad de efectuar erogaciones por parte de la Administración Municipal.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA,
02 DE JULIO DE 2020**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.763/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal, se **DECLARA**, de Interés Municipal, Social, Cultural y Educativo el impacto de las plataformas virtuales en los sectores mas vulnerables del país.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.763/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y Señora Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.013.-

**FDO: BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.**